

**ORDENANZA N° 247 H.C.D.**

**VISTO:** La necesidad de legislar sobre el uso del dominio público municipal en lo referido al ejercicio de actividades comerciales desarrolladas en lugares fijos; y

**CONSIDERANDO:** Que es necesario adoptar una actitud clara de intervención y control, que produzca beneficios a la población interesada y no perjudique al resto.

Que se hace imprescindible fijar normas que permitan cuidar los intereses de los frentistas para no promover conflictos entre vecinos.

Que debe mantenerse la imagen turística, pero con un sentido de orden, cuidando que el uso del dominio público responda a la armonía funcional de la comunidad.

Que el Estado debe velar por la seguridad de los habitantes de su ciudad y de los visitantes a la misma.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHAJARI sanciona la presente**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** La instalación de mesas y sillas en aceras y espacios verdes del municipio, frente a bares, confiterías y similares, se realizará previa autorización municipal y con arreglo a lo que este título determina.

**Artículo 2°:** Las autorizaciones a que alude el artículo 10 se otorgarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Las mesas y las sillas podrán instalarse en aceras cuyo ancho no sea inferior a 2,50 metros.
- b) Sólo podrá instalarse en la vía pública una cantidad de mesas inferior al 80% del total de mesas que se encuentren en servicio en el interior del local que solicite autorización, siempre que dicho número no exceda de 50 mesas.
- c) La instalación de mesas y sillas fuera de los límites del comercio autorizado deberá ser convenida formalmente con el frentista respectivo.
- d) Las mesas y sillas que se ubiquen sobre la acera deberán estar a una distancia mínima de 0,40 metros del cordón de la acera, de manera que permitan una cómoda circulación peatonal, y entre mesa y mesa quedará espacio suficiente para el paso de las personas. En ningún caso se permitirá la instalación de mesas y sillas adosadas a la línea de edificación.
- e) Las mesas y sillas sobre los espacios verdes deberán ser ubicadas a 0,90 metros del cordón de la calle, y entre mesa y mesa quedará espacio suficiente para el paso de las personas.
- f) Es obligatoria la colocación de vallas que delimiten la calle y el espacio verde.
- g) Las vallas deberán tener una altura mínima de 0,90 metros y 1,20 metros de largo. Se dejará una distancia de 0,60 metros entre valla y valla a instalar, y se colocarán tantas vallas de acuerdo a los metros utilizados sobre el espacio verde. El material que se usará para su estructura es hierro y se dejará a voluntad del comerciante el diseño ornamental de las mismas.
- h) No se permitirá la instalación de mesas y sillas en las ochavas, delimitándose la zona con líneas imaginarias, que siendo perpendiculares al cordón de la acera pasen por los vértices de la ochava del edificio.
- i) No se permitirá la colocación de sillas y mesas sobre el espacio verde de avenidas de la ciudad.

- j) El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Salud, Departamento Espacios Verdes, podrá autorizar en aceras que no tengan las dimensiones requeridas en el inciso a) del presente artículo, siempre que su ancho no sea menor a 1,50 metros, y de manera que quede para la circulación peatonal un espacio no inferior a 0,60 metros.
- k) La acera y los espacios verdes utilizados deberán permanecer en perfectas condiciones de aseo. La tarea de mantenimiento será por cuenta y responsabilidad del propietario del comercio.
- l) La acera no podrá usarse como depósito de mesas y sillas que estén fuera de servicio.
- m) El Departamento Ejecutivo podrá negar la autorización para uso del espacio público atendiendo a especiales consideraciones relativas a la seguridad de las personas con respecto a la congestión del tránsito vehicular.
- n) En ningún caso se permitirá anclaje de mesas o sillas al suelo.

Artículo 3°: El pedido de autorización será girado a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Salud, Departamento Espacios Verdes, quien verificará la situación tributaria del solicitante. La regulación de la misma, si fuera necesario, será requisito indispensable para la continuación del trámite.

Artículo 4°: Los kioscos están totalmente inhabilitados para la utilización de aceras y espacios verdes con mesas y sillas.

Artículo 5°: Queda prohibida la afectación de aceras y espacios verdes para el desarrollo de actividades artesanales. Los artesanos tienen asignado el lugar para el desarrollo de su actividad en la Plaza de la Ex Estación del Ferrocarril, lugar asignado por Ordenanza N° 135 HCD de la Feria Franca Artesanal.

Artículo 6°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, el día diecisiete de marzo de dos mil cuatro.